

“CONTRATO DE SERVICIO DE READECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MÓDULOS DE DORMITORIOS “K” Y “L” DE LA SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-027 /2014
Resolución JUR-RLG019/2014**

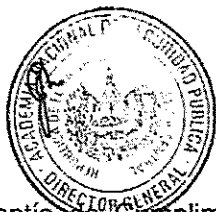
Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA**, de cuarenta años de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno dos uno uno guión uno cero tres guión uno, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Rodríguez, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que girará con la denominación como se ha escrito; que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, establece que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es la construcción de obras de ingeniería y arquitectura en general, y todo lo relativo a las obras de ingeniería civil y arquitectura; la cláusula vigésima, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario o a su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y durarán en sus funciones siete años, debiéndose inscribir este nombramiento en el Registro de Comercio para que surta efectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces; constando en la cláusula vigésima séptima el nombramiento de la primera administración de la Sociedad; habiéndose nombrado como Administrador Único al Ingeniero **Roberto Enrique Choto Amaya**; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número nueve del libro dos mil ochocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y nueve al folio sesenta y dos, el veintisiete de enero del dos mil doce; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente**; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; acordamos en celebrar el presente contrato denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE READECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MÓDULOS DE DORMITORIOS "K" Y "L" DE LA SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, proveniente del proceso de Libre Gestión adjudicada mediante la resolución **JUR guión RLG guión cero diecinueve pleca dos mil catorce**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los *"Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios"*



K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz" y los términos de referencias adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero ciento cuarenta y siete, de fecha uno de septiembre de dos mil catorce; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la readecuación y reparación de módulos de los dormitorios "K" y "L" de la Academia Nacional de Seguridad Pública, sede San Luis Talpa, conforme con los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*", las indicaciones generales y las especificaciones técnicas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*"; **b)** Las indicaciones generales, las especificaciones técnicas; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero uno nueve pleca dos mil catorce; **d)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha doce de septiembre de dos mil catorce; **e)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y, **f)** La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA.** "EL CONTRATISTA" garantiza que realizará la ejecución de la obra del objeto del presente contrato, dentro del *plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, que vence el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce*, de conformidad con los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios "K" y "L" de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*", y las especificaciones técnicas. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la ejecución de la obra del presente contrato asciende a la suma de **treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39,775.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya

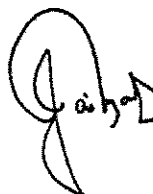

sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de acuerdo con el cumplimiento de la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Jefe del Departamento de Mantenimiento, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil novecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3,977.50)**, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato



procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador quien se desempeña como Colaborador del Departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, que actuará en representación de la institución y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de entrega y recepción del servicio será la sede de

San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle San Antonio Abad, número veinte, Residencial Monte

Fresco, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.

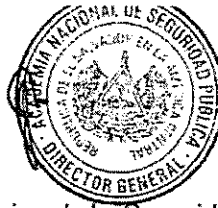
 

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este

instrumento; y **ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA**, de cuarenta años de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **"INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ACER, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno dos uno uno guión uno cero tres guión uno, personería que relacionaré al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato denominado **"CONTRATO DE SERVICIO READECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MÓDULOS DE DORMITORIOS K Y L DE LA SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, Que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación



judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA**, de cuarenta años de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco uno tres siete cero guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero seis siete cuatro guión uno uno siete guión dos, actuando en mi carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **"INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno dos uno guión uno cero tres guión uno, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Rodríguez, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que girará con la denominación como se ha escrito; que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, establece que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es la construcción de obras de ingeniería y arquitectura en general, y todo lo relativo a las obras de ingeniería civil y arquitectura; la cláusula vigésima, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario o a su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y durarán en sus funciones siete años, debiéndose inscribir este nombramiento en el Registro de Comercio para que surta efectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces; constando en la cláusula vigésima séptima el nombramiento de la primera administración de la Sociedad; habiéndose nombrado como Administrador Único al Ingeniero **Roberto Enrique Choto Amaya**; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número nueve del libro dos mil ochocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y nueve al folio sesenta y dos, el



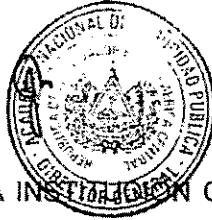
veintisiete de enero del dos mil doce; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente;** y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE READECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MÓDULOS DE DORMITORIOS "K" Y "L" DE LA SEDE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", proveniente del proceso de Libre Gestión adjudicada mediante la resolución JUR guión RLG guión cero diecinueve pleca dos mil catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*" y los términos de referencias adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero ciento cuarenta y siete, de fecha uno de septiembre de dos mil catorce; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la readecuación y reparación de módulos de los dormitorios "K" y "L" de la Academia Nacional de Seguridad Pública, sede San Luis Talpa, conforme con los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*", las indicaciones generales y las especificaciones técnicas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios K y L de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz*"; b) Las indicaciones generales, las especificaciones técnicas; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero uno nueve pleca dos mil catorce; d) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha doce de septiembre de dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y, f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA.** "EL CONTRATISTA"



garantiza que realizará la ejecución de la obra del objeto del presente contrato, dentro del *plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, que vence el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce*, de conformidad con los "Documentos de Contratación de la Libre Gestión Readecuación y Reparación de Módulos de Dormitorios "K" y "L" de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Sede San Luis Talpa, departamento de La Paz", y las especificaciones técnicas. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la ejecución de la obra del presente contrato asciende a la suma de **treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39,775.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de acuerdo con el cumplimiento de la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Jefe del Departamento de Mantenimiento, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil novecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3,977.50)**, y tendrá una



vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas



imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador quien se desempeña como Colaborador del Departamento de Mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, que actuará en representación de la institución y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de entrega y recepción del servicio será la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y



cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Calle San Antonio Abad, número veinte, Residencial Monte Fresco, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista del primero de los comparecientes: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de este año. Y respecto al segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador,

a las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del de José Álvaro Alegría Rodríguez, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que girará con la denominación como se ha escrito; que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es la construcción de obras de ingeniería y arquitectura en general, y todo lo relativo a las obras de ingeniería civil y arquitectura; la cláusula vigésima, que su administración estará confiada a un Administrador Único o a su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y durarán en sus funciones siete años, debiéndose inscribir este nombramiento en el Registro de Comercio para que surta efectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces; constando en la cláusula vigésima séptima el nombramiento de la primera administración de la Sociedad; habiéndose nombrado como Administrador Único al Ingeniero **Roberto Enrique Choto Amaya**, por lo cual el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

